ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 31 de mayo de 1996

Consejo de Estado
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Dirección de Protocolos

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No. 106 de 1996
Resolución No. 107 de 1996
Resolución No. 108 de 1996
Resolución No. 117 de 1996
Resolución No. 118 de 1996
Resolución No. 119 de 1996
Resolución No. 120 de 1996
Resolución No. 121 de 1996
Resolución No. 122 de 1996

Ministerio del Comercio Interior
Resolución No. 85/96

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones
Resolución No. 049/96

Ministerio de Economía y Planificación
Oficina Nacional de Diseño Industrial
Resolución No. 07/96

Ministerio de Salud Pública
Resolución Ministerial No. 51

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Resolución No. 6/96

Ministerio del Transporte
Resolución No.33-96

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA — LA HABANA, VIERNES 31 DE MAYO DE 1996 — AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 21 — Precio $0.10

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar al compañero ISMAEL JOSE CLARK ARXER, del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de abril de 1996.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a la compañera OSIRIS MARTINEZ LOPEZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por el resto del período de mandato 1994-1999.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de abril de 1996.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover a la compañera RAQUEL HERNANDEZ HERRERA, al cargo de Viceministra Primera del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Ministro de Finanzas y Precios, a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de abril de 1996.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:40 a.m. del día 23 de abril de 1996 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Gwendoline Mphokho Malableha para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Lesotho ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Canadá.

Ciudad de La Habana, 23 de abril de 1996.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 25 de abril de 1996 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Manzar Shafiq para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Paquistán ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en México.

Ciudad de La Habana, 25 de abril de 1996.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 106 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía venezolana INVERSIONES REGARAM, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía venezolana INVERSIONES REGARAM, C.A. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía INVERSIONES REGARAM, C.A., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—equipos y accesorios de fotografía, revelado e impresiones;
—papeles, químicales e insumos fotográficos;
—equipos, cámaras y accesorios fotográficos;
—películas fotográficas de todo tipo;
—álbumes y portarretratos de fotografías de todas las medidas;
—artículos de higiene y desinfección de uso personal e industrial;
—bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
—cigarrillos;
—artículos de escritorio;
—productos alimenticios;
—confecciones textiles;
—calzado;
—hileros;
—pilas y baterías;
—cosméticos;
—ferretería;
—relojería;
—juguetería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 107 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de

inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana VILCHIS EXPO, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana VILCHIS EXPO, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía VILCHIS EXPO, S.A. de C.V., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Soldaduras y partes y accesorios relacionados con la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.
—Mangueras, correas, bandas y empaquetaduras.
—Productos de seguridad industrial.

Asimismo se le autoriza a atender todas las actividades que se deriven del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la Empresa Combinado de Producciones Metálicas (COMETAL).

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 108 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española GRUPO DE EMPRESAS DIN, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española GRUPO DE EMPRESAS DIN, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía GRUPO DE EMPRESAS DIN, S.L., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Paquetes de materiales y equipamientos para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y mecánicas de edificación turísticas, así como para otros tipos.

Asimismo se le autoriza la atención técnico-comercial de los proyectos en que trabaja el Grupo con la Empresa Mixta AMANECER HOLDING, S.A. y la promoción de asociaciones en las que se sean partes entidades cubanas, para la construcción y montaje

"llave en mano" de instalaciones turísticas o para otros fines.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;

—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 117 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española MULTIPAN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española MULTIPAN, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía MULTIPAN, S.A., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con productos alimenticios.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;

—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de

Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 118 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía holandesa WOMY TRADING & MANAGEMENT B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa WOMY TRADING & MANAGEMENT B.V. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía WOMY TRADING & MANAGEMENT B.V., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con equipos de transporte, moción, elevación y minería, tales como: camiones, autobuses, grúas, carros elevadores, bulldozers y cualquier otro tipo de maquinaria para remover, excavar, perforar la tierra y de minería, así como accesorios de dicha maquinaria.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 119 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 33 de fecha 4 de febrero de 1991, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se autorizó, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras,

la inscripción de la compañía española GRUPO UGAO, S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Decreto No. 145 de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española GRUPO UGAO, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española GRUPO UGAO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía GRUPO UGAO, S.R.L., a partir de la renovación de la Licencia interesada, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Equipamiento, instrumentación, componentes industriales y rehabilitación en el campo de la termo energética (calderas, turbinas y su instrumentación, torres de enfriamiento, piezas y repuestos industriales);
—ingeniería y equipamientos para el tratamiento de aguas;
—tecnología para la recuperación de materias primas a partir de los residuos mineroindustriales;
—toda clase de refractarios;
—tecnología y equipamientos y materia prima para la producción de piezas de poliester reforzado con fibra de vidrio;
—lubricantes;
—piezas y repuesto industriales;
—tomamuestras termopares analizadores digitales y equipos para medición de temperatura;
—materiales para la industria de la construcción;
—muebles y productos plásticos;
—pinturas y resinas;
—muebles de madera;
—artículos de aseo personal;
—confecciones y peletería;
—bebidas y licores;
—alimentos en conserva y semiconserva.

TERCERO: La Licencia que se renueva al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya renovación de Licencia se autoriza en el Apartado Primero formalice la misma en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 120 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Repre-

sentaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense MINTOK INTERNATIONAL INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense MINTOK INTERNATIONAL INC en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía MINTOK INTERNATIONAL INC, será:

a) Realización de operaciones comerciales relacionadas con los siguientes productos:

—Equipos para la construcción, transporte de pasajeros y carga;

—motores navales y equipos industriales;

—materiales, herramientas e insumos para talleres.

b) Promover la exportación de productos cubanos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—importar y exportar, directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;

—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la pesente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Canadá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 121 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española SANCHEZ PLA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española SANCHEZ PLA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía SANCHEZ PLA, S.A., será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—muebles sanitarios, grifería y herrajes,

—cerámica,

—muebles de cocina,

—tuberías,

—equipos de aire acondicionado.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que

incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 122 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT AND EXPORT CORPORATION (CAIEC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT AND EXPORT CORPORATION (CAIEC), en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT AND EXPORT CORPORATION (CAIEC), será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:
—piezas de repuesto para transporte;
—motores y componentes;
—productos comunes automotores;
—bombillos automotores para equipos;
—equipos de garage y rodamientos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
—Prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Ex-

tranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República Popular China, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 85/96

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, dispuso, entre las atribuciones y funciones del Ministerio de Economía y Planificación, la que se relaciona en el Apartado Segundo, inciso 7) "autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada".

POR CUANTO: La Resolución No. 149 de 1 de abril de 1996, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación, autorizó la extinción de la Empresa Mayorista Central de Insumos y Equipos subordinada al Ministerio del Comercio Interior a partir del primero de abril de 1996.

POR CUANTO: El proceso de extinción de la Empresa Mayorista Central de Insumos y Equipos que se autoriza en el por cuanto anterior, se regirá por las disposiciones vigentes de los organismos correspondientes, así como las del propio Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Acápite 4, dispone que los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y los órganos locales del Poder Popular.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa Mayorista Central de Insumos y Equipos, dedicada a planificar, organizar y ejecutar la circulación de los insumos a los servicios, el comercio mayorista de equipos y muebles de oficina, modelaje, efectos de escritorio y piezas de repuesto para equipos y muebles, con los códigos: de empresa 171.0.5073 y C. A. E. 07.04.00 y domicilio social en Infanta No. 657, entre Jesús Peregrino y Salud, Municipio Centro Habana.

SEGUNDO: La extinción a que se refiere el Resuelvo anterior, surtirá efectos a partir del 1ro. de abril de 1996.

TERCERO: Facultar a los Viceministros que atienden las Areas de Economía y de Servicios para controlar todo lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba y notifíquese a los Viceministros, jefes de unidades organizativas del aparato central, a los directores de las empresas centrales, a los directores provinciales de Comercio, al director de la Empresa Mayorista Central de Insumos y Equipos y a cuantas más personas naturales y jurídicas deben conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 25 del mes de abril de 1996.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 049/96

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM) como disposición complementaria del Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de abril del propio año, el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en los servicios telefónicos y telegráficos en los límites del territorio nacional y tiene entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Comunicaciones (MINCOM) la función de determinar las condiciones de interconexión de las distintas redes, terminales y servicios de telecomunicaciones asegurando el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas adecuadas de los equipos y sistemas que se conectan a las redes, como parte de las atribuciones que le vienen conferidas en el interés de asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones.

POR CUANTO: En interés de asegurar el cumplimiento de las facultades que le han sido atribuidas, el Ministerio de Comunicaciones dictó las Resoluciones 040 y 053 de 1994 en las que se norman las atribuciones y responsabilidades a que vienen sujetas las Administraciones y Organizaciones dedicadas a la operación de redes de datos y el proceso de obtención de Licencia re-

querido para la formación de la prestación de estos servicios.

POR CUANTO: De conformidad con el Decreto 190 de 17 de agosto de 1994 sobre la Concesión administrativa del servicio público de telecomunicaciones, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los servicios de transmisión de datos, nacional e internacional se encuentran comprendidos dentro del alcance de servicios públicos de telecomunicaciones a prestar por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, correspondiendo al Ministerio de Comunicaciones la responsabilidad de fungir como órgano regulador de la concesión y asegurar el cumplimiento integral de condiciones efectivas de interconexión entre las redes y servicios de ETECSA y las restantes redes de datos que operen en el país.

POR CUANTO: Los servicios de INTERNET se desarrollan en el contexto de las comunicaciones entre Redes de Datos debidamente acreditadas ante el Ministerio de Comunicaciones a través de servidores insertados en ellas, con la finalidad de ofrecer servicios de información en el marco de las redes asociadas y los usuarios que legalmente pueden estar suscritos a las mismas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo No. 2817 del CECM, en su Apartado Segundo, numeral 1 y en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: La operación de los servicios de INTERNET dentro del país se regirán por las Resoluciones y Disposiciones vigentes de los Organismos de la Administración Central del Estado correspondiente y de las que a este fin emita el Ministerio de Comunicaciones para el tratamiento de las Redes de Datos.

SEGUNDO: Son responsabilidades y atribuciones de los titulares de Redes de Datos con acceso a INTERNET ante el Ministerio de Comunicaciones las siguientes:

1. Instalar el servidor de INTERNET en un punto de interconexión con acceso a supervisión y como servicio añadido de una Red de Datos establecida jurídicamente con la correspondiente licencia del Ministerio de Comunicaciones.
2. Distribuir los servicios de acceso a redes asociadas autorizadas, con las modalidades típicas de INTERNET, garantizando que quede exceptuada la transmisión de voz y vídeo en cualquier variante equivalente con los servicios de conducción de señales y telefonía básica, la cual ha sido concesionada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) con exclusividad.
3. Coordinar anualmente con ETECSA sus planes de desarrollo, presentando una copia al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y consideración.
4. Cumplir las normas y especificaciones técnicas y de homologación de los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a los fines de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones.
5. Abstenerse de utilizar genéricos de información diferentes a los amparados en la Licencia que se le otorgue.
6. El administrador del servidor de máximo nivel de Cuba tendrá a su cargo el control de los registros de dominios y números IP el cual mantendrá informado al departamento de homologación, normas y licencias de la Dirección de Telefonía del MINCOM.

TERCERO: El responsable de registro de dominios estará obligado a conciliar con el MINCOM los mismos a fin de darle tratamientos distintos en el orden administrativo.

CUARTO: Los contratos de servicio suscritos entre una Red de Datos con servidor de INTERNET y los usuarios de este servicio, no incluyen compromisos de asignación, instalación o condiciones de funcionamiento de los pares o circuitos requeridos en la provisión del servicio.

QUINTO: Las tarifas por concepto de transporte de datos, que deban ser tributadas a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), se fijarán de mutuo acuerdo entre esta última Entidad y el Titular de la Red que brinda servicios de INTERNET.

SEXTO: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior podrán tener sus propias regulaciones sobre este tema a fin de garantizar sus funciones relacionadas con la defensa y la seguridad del país.

SEPTIMO: Notifíquese copia de la presente Resolución a los Viceministros, a las Direcciones de Telefonía, Radiocomunicaciones y de Correos del Organismo Central, al Representante legal de ETECSA y a cuántas personas naturales y jurídicas corresponda. Consérvese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril de 1996.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL

RESOLUCION No. 07/96

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial y como entidad subordinada a la misma el Instituto Politécnico para el Diseño Industrial, el que en lo adelante denominaremos IPDI.

POR CUANTO: Este Centro de enseñanza forma parte del Sistema que conforma la Oficina Nacional de Diseño Industrial, a la que en lo sucesivo denominaremos ONDI.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección del Sistema que conforma la ONDI analizó y aprobó cancelar temporalmente la convocatoria, y por tanto el ingreso al Curso 1996-1997 que para trabajadores se venía impartiendo por encuentros en el IPDI, decisión esta que se mantendrá, hasta tanto varíen las causas que provocaron tal determinación.

POR CUANTO: De conformidad con el análisis efectuado por la Dirección de la ONDI, fue definido que la cantidad de plazas que el IPDI asimilará en el Curso Académico 1996-1997 será de 40 (cuarenta) matrículas para la Ciudad de La Habana, los que solo podrán ingresar en el Curso Regular Diurno de dicho centro de enseñanza y que se prepararán en la Especialidad de Técnico Medio en Diseño Industrial e Informacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer, que la cantidad de plazas que por concepto de matrícula asimilará el IPDI en el curso académico 1996-1997, será de cuarenta (40) estudiantes para la provincia de Ciudad de La Habana, los que se ingresarán en el Curso Regular Diurno de dicho centro de enseñanza y se formarán en la Especialidad de Técnico Medio en Diseño Industrial e Informacional.

SEGUNDO: Que para obtener la matrícula en el Curso Regular Diurno del IPDI, los optantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Alumnos que aprueben el Duodécimo grado en el curso escolar 1996-1997.
b) En el caso de los estudiantes masculinos no estar aptos para incorporarse al Servicio Militar Activo.
c) Los desmovilizados del Servicio Militar Activo en el presente curso 1996-1997, graduados de preuniversitarios.
ch) Obtener el aval satisfactorio de las organizaciones políticas y de masas, así como del profesor guía del grupo de su centro de estudios.
d) Realizar satisfactoriamente las pruebas de aptitud y entrevistas aplicadas por la Comisión de Ingreso del IPDI.

TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento de selección para el ingreso al IPDI, en el Curso Académico 1996-1997.

a) Los aspirantes deberán presentarse en el IPDI para realizar la prematrícula en la fecha comprendida del 10 al 14 de junio de 1996.
b) Realizar las Pruebas de Aptitud y Entrevistas aplicadas por la Comisión de Ingreso del IPDI en las fechas siguientes:
Martes 25 y Miércoles 26 de junio de 1996 a las 08:00 am.
c) Las Pruebas de Aptitud se evaluarán con un Tribunal Unico, formado por los profesores y especialistas del IPDI. Sobre la base de estas evaluaciones se elaborarán los escalafones de ingreso a este Instituto considerando los siguientes aspectos:
1. Dibujo Natural
2. Dibujo de Memoria
3. Prueba de Color y Tipografía
4. Prueba de Habilidades Técnicas
5. Pruebas Psicométricas
6. Entrevistas
ch) Una vez concluido el proceso de selección, visto y aprobado por la dirección de la ONDI se publicará en el IPDI el Escalafón de Ingreso a la especialidad.
d) Las reclamaciones con respecto a los resultados del escalafón se harán por escrito a la Dirección del IPDI en el término de diez (10) días hábiles posteriores a su publicación, las cuales serán ventiladas por un Tribunal especial creado por el Consejo de Dirección del Centro y el Visto Bueno del Nivel Superior.
e) Las Pruebas de Aptitud realizadas se conservarán por un curso y las pruebas de los alumnos seleccionados se incorporarán al expediente del estudiante.
f) Todos los aspirantes a ingresar al IPDI tendrán derecho a realizar las Pruebas de Aptitud UNA SOLA VEZ.
g) La Comisión de Ingreso incorporará al expediente de cada alumno seleccionado junto a las pruebas, un documento que acredite los resultados de cada una así como el resultado final, incluido el número del escalafón.

CUARTO: El Director del IPDI queda responsabilizado en la elaboración de los exámenes de ingreso y de los procedimientos de calificación de los mismos, con el establecimiento de los requisitos mínimos cuando proceda y con la designación expresa de los integrantes de la Comisión de Ingreso y de los Tribunales de Evaluación, todo lo cual debe acometer dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la presente.

QUINTO: Notifíquese la presente al Ministerio de Educación, al Vicepresidente de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, al Rector del Instituto Superior de Diseño Industrial, al Director del Instituto Politécnico para el Diseño Industrial y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente. Comuníquese a todas las partes interesadas y archívese el original en la Asesoría Jurídica del Sistema.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de abril de 1996.

Arq. José Cuendias Cobreros
Presidente psr
Oficina Nacional de
Diseño Industrial

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 51

POR CUANTO: Desde el triunfo de la revolución en el año 1959, nuestro pueblo ha mantenido como un principio inviolable su disposición de brindar ayuda solidaria y desinteresada a todos los pueblos y países que han sido afectados por desastres naturales y tecnológicos, sin tener en cuenta diferencias ideológicas y sociales, inspirados únicamente en el noble y humanitario sentimiento de mitigar el dolor que generan las catástrofes.

POR CUANTO: La mano amiga y solidaria de Cuba se ha hecho presente mediante la colaboración médica con personal y recursos, en Chile; Perú; Nicaragua; Argelia; El Salvador y más reciente en la República de Armenia en la antigua URSS. Así como de igual forma especialistas y técnicos del Ministerio de Salud Pública no dudaron en brindar su decidido apoyo a los pueblos de Venezuela, Ecuador y Honduras en la erradicación de las epidemias de Dengue Hemorrágico que azotó a esos hermanos países e igualmente en la epidemia de Cólera en el Perú en el año 1991, no limitándose solamente en la atención de los países afectados sino que también se han traído pacientes para ser atendidos en instalaciones nacionales, como son los casos de Nicaragua, El Salvador, Afganistán y además del tratamiento de más de 11 000 niños afectados por el accidente de Chernobil.

POR CUANTO: Cuba a través de la Salud Pública y de las estructuras de gobierno correspondientes ha enfrentado con éxito múltiples situaciones de catástrofes nacionales tales como inundaciones, huracanes, penetraciones marítimas, intensas lluvias, accidentes de carreteras, ferroviarios, marítimos y aéreos, así como epidemias de alta repercusión económico social como el Dengue Hemorrágico y más recientemente la Neuropatía Epidémica que le han permitido alcanzar notables experiencias al respecto.

POR CUANTO: Basado en estos antecedentes históricos y el grado de desarrollo alcanzado en la Salud Pública de nuestro país, hemos considerado en el marco de lo que establece la Resolución No. 169, aprobada por la 42 Asamblea General de las Naciones Unidas para el Decenio de Desastres, la creación en Cuba de un Centro Latinoamericano para la Medicina de Desastres (CLAMED) en el cual participarán las unidades e instituciones del Sistema Nacional de Salud.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas como Ministro de Salud Pública.

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Centro Latinoamericano para Medicina de Desastres (CLAMED), en el cual participarán las Unidades e Instituciones del Sistema Nacional de la Salud, que tendrá entre sus objetivos la de coordinar en un sólo conjunto de conocimientos y acciones todos los elementos de la medicina de desastres para:

—Promover la prevención y disminución de los efectos de los desastres naturales y tecnológicas mediante la formación de recursos humanos, la investigación, la organización y coordinación de acciones integrales de salud pública con alcance nacional e internacional.

—Investigación, coordinación y organización de los aspectos de la Asistencia Médica y la Higiene y Epidemiología en lo relacionado con los desastres.

—Formación, información y, cooperación internacional en especial con América Latina, en base a la experiencia de los países en cuanto a desastres.

—Establecer mecanismos permanentes y en colaboración con la OPS, OMS, Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el socorro en caso de desastre, organización Internacional de Protección Civil, la Cruz Roja Internacional y otros organismos especializados.

SEGUNDO: Para cumplir con este objetivo el CLAMED, se subordinará al Ministro de Salud Pública, tendrá como sede la Escuela Nacional de Salud Pública, y funcionará como departamento independiente en condición de una estructura virtual de la ENSP, con el objetivo de ser más racional y darle máxima utilización a las capacidades e infraestructura dentro del Sistema Nacional de Salud, y en lo relacionado a los aspectos económicos financieros dependerá de la misma institución.

Las metodologías de planificación, los procedimientos, organizativos y el proceso formativo de los recursos humanos que son inherentes a la ENSP, facilitarán de por si las labores específicas del CLAMED.

TERCERO: El CLAMED, estará constituido por:

—Presidente

—Vicepresidente

—Secretario Ejecutivo

—Secretaria

—Funcionario administrativo

y tendrá como adjuntos a:

—Cinco vocales

—Consejo consultivo (integrado por los directores de los Institutos de Investigación de la Salud Pública, Instituto de Medicina Legal, Instituto de Investigación de Ciencias Militares, centros Nacionales de Toxicología, Educación para la Salud, Colaboración Médica, Información de Ciencias Médicas, ENSP, CIMEQ, CIREN, Hospitales "Hermanos Ameijeiras", "Calixto García" y "Frank País", Cruz Roja, las Unidades Nacionales de Control de Vectores, Análisis y Tendencias y Salud Ambiental y Policlínico "19 de abril"), cuyas funciones vienen dadas en el anexo que acompaña esta Resolución.

CUARTO: Designar como Presidente del Centro Latinoamericano Medicina de Desastre, al Dr. Abelardo Ramírez Márquez, dada su experiencia en el campo de la organización de la salud pública fundamentalmente en las áreas de Atención Médica e Higiene y Epidemiología, su práctica en el abordaje de estos problemas, tanto nacional como internacionalmente y su condición de Representante del Ministerio de Salud Pública ante la Comisión Nacional para el Decenio de los Desastres Naturales.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía, se opongan al cumplimiento de lo aquí resuelto.

Dese cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril de 1996.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública

ANEXO

FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Presidente:

—Aprueba el plan de trabajo elaborado.

—Preside y convocá las reuniones, así como aprueba la agenda de las mismas.

—Controla el cumplimiento del plan de trabajo del Centro.

—Aprueba la publicación de los resultados de las investigaciones.

—Establece la interrelación intersectorial con otras áreas económico sociales que tienen relación con los desastres.

—Coordina el intercambio de información, bibliografía, documentos y material didáctico con entidades regionales e internacionales relacionado con desastres.

Vicepresidente:

—Sustituye al presidente en ausencia del mismo.

—Coordina el trabajo con las entidades integrantes del Consejo Consultivo.

—Controla la marcha de las investigaciones vinculadas a la Medicina del Desastre.

—Coordina y controla el proceso formativo y la capacitación de recursos humanos en Medicina del Desastre.

Secretario ejecutivo:

—Confecciona el plan de trabajo del centro.

—Elabora la agenda de las reuniones así como el acta de las mismas.

—Cita a los miembros del Consejo Consultivo para las reuniones.

—Coordina y controla el trabajo asignado a los vocales.

—Vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo.

—Controla la documentación técnica del centro.

—Cualquier otra tarea asignada por el presidente.

Actividades:

1. Formación.
2. Investigación.
3. Coordinación y organización de los aspectos de la Asistencia Médica.
4. Coordinación y organización de los aspectos higiénicos y epidemiológicos.
5. Información.

Formación:

Para la formación y capacitación de los recursos humanos se preveen desarrollar las siguientes actividades:

—Fomentar la inserción de cursos sobre medicina de desastres en los programas de las facultades de medicina y politécnicos de la salud.

—Cursos intensivos sobre medicina de desastre, dirigidos a todos cuantos son susceptibles de prestar ayuda a casos de extrema gravedad.

—Formación y enseñanza específica sobre aquellos temas que presentan un interés especial (Toxicología y Radiobiología) para la gestión de desastres.

—Preparación de personal en rescate y salvamento, haciendo énfasis en la participación comunitaria a través de las Organizaciones de Masas y en coordinación con la técnica canina.

—Preparación comunitaria para situaciones de desastre (entrenamiento de líderes).

—Reuniones técnicas latinoamericanas destinadas a los especialistas en materia de desastres para coordinar los temas de enseñanza.

Investigación:

Con la cooperación y participación de especialistas de las instituciones investigativas de Salud Pública, Instituto Superior de Ciencias Médicas Militares, Centros Nacionales de Toxicología, Educación para la Salud, Información de Ciencias Médicas. ENSP, CIMEQ. CIREN y los hospitales de subordinación nacional "Hermanos Ameijeiras" y "Frank País" que constituyen centros nacionales de referencia en múltiples disciplinas y se encuentran dotados de la tecnología médica más avanzada desarrollando su trabajo en estrecha colaboración con entidades investigativas subordinadas a otras instancias extrasectoriales, el CLAMED cumplirá las siguientes funciones investigativas en relación a los desastres:

—Organizar actividades científicas de diferente índole con participación nacional e internacional sobre temas específicos de desastres.

—Coordinar las investigaciones en el campo de la medicina de desastres en Latinoamérica con el objetivo de fomentar los estudios y la colaboración internacional activa en este aspecto.

—Realizar publicaciones científicas de los resultados obtenidos.

Coordinación y organización de los aspectos de la Asistencia Médica en relación con la Medicina de Desastres.

La necesidad urgente de una mejor coordinación en cuanto a gestión y asistencia médica en los desastres a nivel interdisciplinario, intersectorial e internacional a corto mediano y largo plazo quedó demostrada en las experiencias recientes derivadas de los accidentes de Bophal y Chernobil.

Esta actividad puede materializarse de la siguiente forma y mediante:

—Realización de investigaciones para la reducción de la vulnerabilidad en instalaciones y en el personal de Salud.

—Intercambios de experiencia sobre el tratamiento de afectados por sustancias tóxicas y radiaciones ionizantes.

—Asesorar en la formación de brigadas médicas interdisciplinarias con capacitación en situación de desastres naturales y/o tecnológicos con la finalidad de eliminar los efectos perjudiciales para la salud.

—Establecimiento de conductas de tratamiento en el propio País, de las enfermedades crónicas derivadas de los desastres (ejemplo Chernobil).

—Trasmisión de los progresos realizados en tecnología biomédica a los sectores de urgencia.

Coordinación y organización de los aspectos higiénicos y epidemiológicos de la Medicina de Desastres

Tanto los desastres naturales y tecnológicos así como los conflictos bélicos producen en general y en un corto tiempo, un rápido deterioro de la situación higiénico epidemiológica de la zona afectada, por lo cual la

participación con el objetivo de reducir estos aspectos negativos se preveen estas líneas de trabajo:

—Asesorías en Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.
—Asesoría sobre el control de enfermedades trasmitidas por vectores.
—Asesoría sobre el control del Cólera.
—Trasmitir experiencias sobre la aplicación de productos inmunoprevenibles de producción nacional.
—Asesoría en la aplicación de programas para la pesquisa, diagnóstico y control de enfermedades transmisibles.
—Otras investigaciones sobre aspectos de interés en este campo.

Información.

La información en sus diferentes formas y variantes, constituye un elemento de vital importancia para la preparación de los profesionales y técnicos que participan de forma directa en la ayuda que se presta en los casos de desastres, como en la capacitación de todos los integrantes de la comunidad, a través de las Organizaciones de Masas que tienen un papel protagónico fundamental en las posibilidades reales de prevenir y disminuir los efectos de los desastres.

Son múltiples las posibilidades de acción y cooperaciones en esta esfera entre las que pueden citarse las siguientes:

—Creación de un banco de datos que facilite una rápida consulta del material pedagógico y bibliografía.
—Habilitar como parte de la biblioteca de la ENSP una sala especializada en Medicina de Desastres, que facilite el intercambio nacional e internacional.
—Publicación y distribución de material pedagógico, manuales y medios audiovisuales.
—Organización de seminarios, mesas redondas, cursillos de reciclaje e investigaciones relacionadas con los sistemas de información en los desastres.
—Promover programas de preparación y capacitación dirigidos a las colectividades y a la población civil en general.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 6/96

POR CUANTO: La Resolución No. 580 de 27 de noviembre de 1980, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regula el procedimiento a seguir para lograr la reubicación laboral del trabajador cuando se ha dictaminado su invalidez parcial por una Comisión de Peritaje Médico Laboral, requiriéndose introducirle algunas modificaciones.

POR CUANTO: Mediante indicaciones expresas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a manera de experiencia, los trabajadores con Invalidez Parcial se han mantenido vinculados a sus respectivas entidades en los últimos años.

POR CUANTO: El órgano facultado, oído el parecer de la Organización Sindical, aprobó aplicar un tratamiento diferenciado a los trabajadores con invalidez parcial, a fin de garantizarles una adecuada protección.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las administraciones de las entidades laborales, teniendo en cuenta la opinión del sindicato del nivel correspondiente, quedan responsabilizadas con la reubicación laboral de los trabajadores declarados inválidos parciales por las Comisiones de Peritaje Médico Laboral.

La reubicación de estos trabajadores puede ser en plazas temporal o definitivamente vacantes para las cuales estén aptos o previa calificación, recalificación y rehabilitación, tal como lo dispone la Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo, de 28 de diciembre de 1977.

SEGUNDO: La reubicación a que se refiere el Apartado precedente será preferentemente en su entidad y dependencias subordinadas o dentro del propio Sistema a que pertenece. No obstante, las administraciones pueden gestionar la reubicación de este personal en otras entidades del territorio directamente o mediante los servicios que a tales efectos brindan las Direcciones de Trabajo Municipales.

TERCERO: Los trabajadores declarados inválidos parciales mantienen el vínculo laboral con la entidad de origen hasta tanto se reubiquen definitivamente en plazas para las que resulten aptos, o se desvinculen por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

CUARTO: Cuando el trabajador inválido parcial rechace injustificadamente una oferta de empleo para el que esté apto y acorde con sus posibilidades físicas y mentales, la administración procederá a dar por terminada la relación laboral.

El trabajador inconforme con esta decisión, podrá presentar su reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos.

QUINTO: Al trabajador que no pueda ser reubicado después de agotarse todas las vías posibles para ello, dentro de un término de hasta 30 días a partir de la fecha en que se recibe el dictamen de la Comisión de Peritaje Médico Laboral, la entidad le abonará con cargo al presupuesto de la Seguridad Social y previa autorización de la Dirección de Trabajo Municipal, una prestación ascendente al 50 % o 70 % de su salario anterior, según se trate de invalidez de origen común, profesional o accidente de trabajo.

Dicha prestación se abonará por el término de un año, decursado el cual se ajusta la cuantía al 25 % o 35 % del salario anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No. 24 de 1979, siempre que se integre el requisito de tiempo mínimo de servicio exigido en el artículo 50 del propio cuerpo legal.

SEXTO: El reintegro de las cantidades abonadas por las entidades a tenor de lo dispuesto en el Apartado anterior, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución No. 235 de 1978 del extin-

guido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

SEPTIMO: En los casos que sea imprescindible cubrir la plaza que desempeñaba el trabajador inválido parcial, la administración podrá hacerlo de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en la materia.

OCTAVO: Las administraciones de las entidades laborales con relación a sus trabajadores declarados inválidos parciales llevarán un registro que contenga los datos personales y la patología incapacitante de cada trabajador.

NOVENO: Las administraciones entregan por una sola vez a las Direcciones de Trabajo Municipales que correspondan un listado con los datos de sus trabajadores declarados inválidos parciales que no hayan reubicado. Cada mes, durante los despachos para conciliar las cifras de la fuerza de trabajo ocupada, las administraciones entregan en las expresadas Direcciones de Trabajo los datos necesarios para actualizar los listados de trabajadores inválidos parciales.

DECIMO: Las Direcciones de Trabajo Municipales considerarán a los trabajadores con invalidez parcial reportados por las administraciones, dentro de las fuentes priorizadas para su reubicación laboral en las plazas vacantes que con ese fin son seleccionadas.

UNDECIMO: El trabajador inválido parcial pendiente de reubicación definitiva acogido a la presente Resolución que con posterioridad sea declarado inválido total por la Comisión de Peritaje Médico Laboral o arribe a la edad de jubilación, se le tramitará la pensión correspondiente y tendrá derecho a ella siempre que reúna el requisito de tiempo de servicio que exige la Ley No. 24 de 1979 para cada tipo de pensión. Si se trata de invalidez total de origen común el tiempo mínimo de servicio estará en relación con la edad que contaba el interesado en la fecha en que se dictaminó la invalidez parcial.

Si al arribar a la edad de jubilación no puede acreditar 25 o más años de servicio, se le tramitará la pensión por las reglas de la invalidez total.

En caso de fallecimiento, sus familiares tendrán derecho a pensión por causa de muerte.

DUODECIMO: A los efectos de lo dispuesto en el Apartado anterior, para la determinación del derecho a pensión y al cálculo de su cuantía, no es computable el tiempo que transcurra después de dictaminada la invalidez parcial, salvo que el trabajador haya laborado en plazas temporalmente vacantes, en cuyo caso también se le computará dicho tiempo y se sumará al acreditado hasta la fecha en que se dictamine la invalidez parcial.

DECIMOTERCERO: Al trabajador inválido parcial reubicado definitivamente le son aplicables los artículos números 53 y 54 de la Ley No. 24 de 1979.

En caso de reubicación temporal, si ocupa una plaza que tenga fijado un salario inferior al que percibía anteriormente, la entidad contratante, previa autorización de la Dirección de Trabajo Municipal, procederá a calcular y abonar con cargo a los fondos de la Seguridad Social la pensión por invalidez parcial que le corresponda de acuerdo con los referidos artículos 53 y 54 de la Ley No. 24 de 1979.

El reintegro de las cantidades que abonen las entidades contratantes por tal concepto se tramitará, igualmente, mediante el procedimiento establecido por el extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: Si el trabajador que es desvinculado por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución presenta estado de necesidad será atendido por la Asistencia Social, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán también a los trabajadores declarados inválidos parciales antes de su entrada en vigor, que hubieren permanecido en las entidades laborales por orientación de las Direcciones de Trabajo Municipales.

DECIMOSEXTO: Se derogan las Resoluciones Nros. 580 de 27 de noviembre de 1980 y 1662 de 5 de octubre de 1982, ambas del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

DECIMOSEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 22 de abril de 1996.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 33-96

POR CUANTO: El Decreto Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de 19 de abril de 1983, tal como quedó modificado por el Decreto Ley número 85 de 12 de junio de 1985, establece en su artículo 82 que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos, y entre sus funciones y atribuciones principales señala en el inciso b) la de controlar, conceder y cancelar en su caso, las licencias y permisos para la prestación de cualquier servicio de transporte operado por el sector estatal y privado.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Pesquera, solicitó se le otorgue la Licencia de Operación del Transporte que corresponda, a su Empresa Mayorista Central Distribuidora de Productos del Mar, "DIMER", para la transportación de los fondos exportables de ese Ministerio, a los destinos de embarque; la distribución de productos pesqueros a los Organismos y a la población de Ciudad de La Habana; así como

al servicio de transportación de carga a las empresas pertenecientes a su sistema.

POR CUANTO: El propio Decreto Ley número 167, mencionado en el primer Por Cuanto de esta disposición establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Organismo que dirige, sus empresas y dependencias y en el marco de sus facultades y competencia, para los demás organismos y sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Licencia de Operación del Transporte, LIMITADA, a la EMPRESA MAYORISTA CENTRAL DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR (DIMER), con domicilio social en Pereira y Litoral s/n, municipio Regla, provincia Ciudad de La Habana, para PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTACION DE PRODUCTOS DEL MAR, A ENTIDADES CUBANAS Y EXTRANJERAS, EN EL TRAFICO NACIONAL CON VEHICULOS REFRIGERADOS.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa, se opongan o limiten lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Aparato Central del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma; al Ministro de la Industria Pesquera; al Director de la Empresa DIMER; a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al Registro Central Comercial; y, a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Notifíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de abril de 1996.

Senén Casas Regueiro
General de División
Ministro del Transporte